

## SENTENCIA Nº 105 /20

Expte. Nº 143/926/2020

## **CONSIDERANDO**

El contribuyente ARROYO JORGE EXEQUIEL C.U.I.T. N° 20-32016226-3, deduce Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° C 11/20 de la Dirección General de Rentas, de fecha 06/02/20; que obra en el Expediente D.G.R. N° 39109/376/D/2018 a fs. 29.

El recurso fue interpuesto en tiempo y forma. La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148º C.T.P.), tal como surge de autos.-

Las partes no ofrecieron otros medios probatorios distintos a la prueba documental agregada a estas actuaciones.-

La apertura a prueba está condicionada al ofrecimiento de algún medio probatorio que no consistiese en las constancias del expediente.-

De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho, según se encuentra prescripto por el artículo 151° C.T.P. Ello sin perjuicio de las facultades que el artículo 153° C.T.P. otorga a este Tribunal. –

En consecuencia, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.-

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde notificar esta resolución en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121.-

Dr. J.C. P. A. E. E. T. C. L. E.C. A. C. CON
TYGELLAND F. A. E. E. A. C. CON

THE MALE TECHNICATE APELATION

.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ VOCAL RIBURAL HYCAL DE ANELACION

1





Por ello.

## EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION RESUELVE:

- **1. TENER** por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por ARROYO JORGE EXEQUIEL C.U.I.T. N° 20-32016226-3. Asimismo tener por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.-
- 2. DECLARAR la cuestión de puro derecho.-
- 3. AUTOS PARA SENTENCIA.-
- 4. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.-

HÁGASE SABER

ASB

PR. JOSE ALBERTO LEON VOCAL PRESIDENTE

COP WORGEG JIMENEZ

DR. JORGE E. POSSE PONESSA

ANTE MÍ:

Dr. JAMER CHISTOPY, MINIOMACTERUI SECRETAFA GUMERAL TRIBUNAL FIRMAL DE APRLACION